



Ubicación 39422
Condenado JAVIER MOLINA MONROY
C.C # 80472352

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 39422
Condenado JAVIER MOLINA MONROY
C.C # 80472352

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SUBA
SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 39422 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-00-023-2019-01321-00

Condenado: JAVIER MOLINA MONROY

Cedula: 80.472.352

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 95 B No.129 C 31, DE ESTA CIUDAD - Cel. 3106198862

RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - REQUIERE DOCUMENTACIÓN

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión de la LIBERTAD CONDICIONAL respecto del sentenciado JAVIER MOLINA MONROY.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 17 de enero de 2020, el Juzgado 7 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor JAVIER MOLINA MONROY, a la pena principal de 118 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 27 de noviembre de 2020, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de segunda instancia resolvió modificar el fallo del a quo, en el sentido de fijar la pena principal de 82 meses de prisión.

El penado JAVIER MOLINA MONROY se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 3 de marzo de 2019.

El 1 de septiembre de 2022, el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta, concedió al señor MOLINA MONROY el sustituto de la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de



los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

Allegado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR al señor JAVIER MOLINA MONROY, identificado con la C.C. N° 4.291.097, el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efrain Zuluaga Botero
11001-60-00-023-2019-01321-00 (39422) - 24/07/2023
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 2
17 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 17

NUMERO INTERNO: 39422

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: _____ No. _____

FECHA DE ACTUACION: 24 / Jul / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Javier Molina Monroy Firma: 

Cédula: 80472352

Huella:



Fecha: 04 / Ago / 2023

Teléfonos: 3106198862

Recibe copia del documento: SI: No: ___ (_____)

Re: ENVIO AUTO DEL 24/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 39422

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 25/07/2023 2:55 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal
 gjalvarez@procuraduria.gov.co
 PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
 Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 25/07/2023 a las 11:57 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público ni 39422.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, favor de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de lo contrario podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de mayo de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo con archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, modificación, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <39422 - JAVIER MOLINA MONROY - NIEGA LIBERTAD-CONDICIONAL.pdf>

URGENTE-39422-J17-AG-JUO-RV: REPOSICION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 9:55 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (285 KB)

Javier Molina.docx;

De: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 3:27 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REPOSICION

Atentamente,



Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Cesar Parrado <cesarparr68@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 12:50

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION

Bogotá D. C., Agosto 10 de 2.023

Señor

**JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA, D. C.**

La Ciudad

Referencia: Proceso 11001600002320190132100

Asunto: Recurso de Reposición

Respetado Juez

Yo, JAVIER MOLINA MONROY, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.472.352 de Bogotá, condenado dentro del proceso de la referencia, me dirijo a Su Honorable Despacho, a fin de interponer recurso de reposición dentro de término legal de auto recibido en 04 de Agosto de 2.023, donde se niega beneficio de Libertad Condicional por presupuestos de procesabilidad del artículo 471 del Código de Procedimiento Penal; de acuerdo a los siguientes

HECHOS

- Honorable Juez, al presente escrito anexo derechos de petición que envié a los Centros Penitenciarios de la "Distrital" en Bogotá y "Acacias" Meta; en 05 de Julio del presente año, donde solicito de manera respetuosa, sean enviados a ese despacho la Cartilla Biográfica, Descuentos por Trabajo y/o estudio y Concepto Favorable para obtener el beneficio solicitado
- A la fecha dichos conceptos y documentos no han sido contestados ni enviados a ese despacho
- También solicite permiso de trabajo y no fue contestada esa respetuosa solicitud
- Hoy envié nuevamente a esos centros penitenciarios, una nueva petición en el mismo sentido

Por las anteriores consideraciones, ruego a Usted se sirva

PETICIONES

- Conceder Recurso de Reposición al ya proveído mencionado
- Conceder a mi favor los beneficios de Libertad Condicional o Permiso de Trabajo, luego de allegados los documentos mencionados por parte de los mencionados centros penitenciarios
- Ruego se sirva, Usted, de pedir a la Distrital y a Acacias los documentos del artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, ya que a mi petición se ha hecho caso omiso

NOTIFICACIONES

- Dirección: Carrera 95 B No. 129 C – 31
- Teléfono: 311 822 8865
- E. mail: jm6134832@gmail.com

Agradezco de antemano su valiosa atención a la presente, Cordialmente;

JAVIER MOLINA MONROY

Cedula de Ciudadanía No. 80.472.352 de Bogotá

Bogotá D. C., Julio 5 de 2.023

Señores

Centro Penitenciario "La Distrital -Bogotá-

E. S. D.

Referencia: Proceso 11001600002320190132100

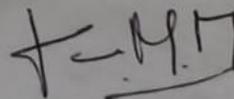
Asunto: Libertad Condicional, Descuentos, Certificado de Conducta, Catilla Biográfica y Concepto Libertad Condicional

Respetado Despacho

Yo, JAVIER MOLINA MONROY identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80472352 de Bogotá, me dirijo a Su Honorable Despacho a fin de solicitar se decretar a mi favor Descuentos, Certificado de Conducta, Catilla Biográfica y Concepto Libertad Condicional de este centro penitenciario para que sean enviados y reconocidos por Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -.

Lo anterior en razón a que fui condenado a 82 meses de prisión y capturado el 15 de Marzo de 2.019; lo que a hoy ya he completado cincuentayun meses de prisión. También he cumplido la conducta y el arraigo donde siempre he vivido Carrera 95 B No. 129 C -31. Carrera 32 No. 13 -131.. Ruego se solicite Descuentos, Certificado de Conducta, Catilla Biográfica y Concepto Libertad Condicional al centro penitenciario para que sean reconocidos y se decida conforme a esta documentación, Cordialmente

JAVIER MOLINA MONROY



Cedula de Ciudadanía No. 80472352 de Bogotá

Dirección: Carrera 95 B No. 129 C -31. Carrera 32 No. 13 -131.

E. mail: jm6134832@gmail.com

Telefono: 311 822 8865

Bogotá D. C., Julio 5 de 2.023

Señores

Centro Penitenciario Acacias -Meta-

E. S. D.

Referencia: Proceso 1100160000232019013210 0

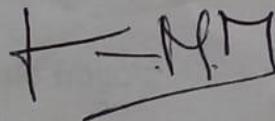
Asunto: Libertad Condicional, Descuentos, Certificado de Conducta, Catilla Biográfica y Concepto Libertad Condicional

Respetado Despacho

Yo, JAVIER MOLINA MONROY identificado con la Cedula de Ciudadanía 80472352 de Bogotá, me dirijo a Su Honorable Despacho a fin de solicitar decretar a mi favor Descuentos, Certificado de Conducta, Catilla Biográfica y Concepto Libertad Condicional de este centro penitenciario para que sean enviados y reconocidos por Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -.

Lo anterior en razón a que fui condenado a 82 meses de prisión y capturado el día de Marzo de 2.019; lo que a hoy ya he completado cincuenta y un meses de prisión. También he cumplido la conducta y el arraigo donde siempre he vivido Carrera B No. 129 C -31. Carrera 32 No. 13 -131.. Ruego se solicite Descuentos, Certificado de Conducta, Catilla Biográfica y Concepto Libertad Condicional de este centro penitenciario para que sean reconocidos y se decida conforme a esta documentación, Cordialmente

JAVIER MOLINA MONROY



Cedula de Ciudadanía No. 80472352 de Bogotá

Dirección: Carrera 95 B No. 129 C -31. Carrera 32 No. 13 -131.

E. mail: jm6134832@gmail.com

Telefono: 311 822 8865